



Beatriz Mojica Morga
SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A CARGO DE LA SENADORA BEATRIZ MOJICA MORGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL.

Senadora Beatriz Mojica Morga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional en la LXVI Legislatura de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 1, 2, 26 y 122 de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión, así como los artículos 1 y 8 del Reglamento de la Cámara de Senadores, somete a consideración de esta Representación, la presente Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley de la Fiscalía General de la República, en sus artículos 3, 4, 12, 18, 19 y 31, para disponer reglas de control, eficiencia, capacitación, atención a las víctimas; mecanismos de contratación del personal encargado de la investigación de los delitos; en los términos siguientes:

Exposición de Motivos

Planteamiento del problema: La prevalencia de deficiencias, de poca credibilidad, de lentitud en la atención a víctimas de delitos, de escasos asuntos penales sancionados, que deriva en impunidad y desánimo de las personas para presentar sus denuncias, la dilación y el exceso de trabajo son causas estructurales en el no castigo a quienes cometen de delitos, iniciando con las deficiencias en los procesos de investigación.

Expongo de manera sintética algunos de los principales obstáculos y problemas de las fiscalías:

Enfrentan varias dificultades importantes, estructurales y añejas:

1. **Impunidad:** La tasa es sumamente alta, superando el 90%, aunado a que las personas no conocen sus derechos para denunciar, para aportar pruebas y dar seguimiento primero a la etapa de investigación ante las fiscalías, segundo ante los juzgados cuando se judicialicen los asuntos y finalmente para hacer cumplir la sentencia y la reparación del daño.

Significa que la mayoría de los delitos no se resuelven, primero no se denuncian, la mayoría que tiene conocimiento las fiscalías no se investigan y menos se castigan, genera desconfianza en el sistema judicial y las autoridades.

2. **Sobrecarga de trabajo:** Las fiscalías están abrumadas con millones de expedientes pendientes, poco personal y con elemental preparación. Por ejemplo, en 2023, la Fiscalía General de la República (FGR) y las procuradurías locales tenían más de 2.6 millones de carpetas de investigación pendientes, con muchas diligencias y actuaciones por desarrollar, así como impulsar la negociación y disponer de planes emergentes apoyados normativamente para atender y acreditar los hechos de los casos más graves, como forma de justicia sustancial.
3. **Falta de recursos:** Hay carencia significativa de personal de apoyo y recursos materiales. En algunos estados, debido a la alta incidencia delictiva, el número de titulares fiscales, es insuficiente para el trabajo, para la investigación, para los trámites de negociación, acuerdo o conciliación, lo que afecta la eficiencia y la calidad de las investigaciones, la acreditación del hecho delictivo.
Hay falta de recursos para ejercer sus funciones, así como infraestructura y personal de apoyo.
Implica responsabilidades públicas, deficiente atención a las víctimas, escasa documentación e investigación, produciendo pocos asuntos judicializados; recordando que al presentarlo ante el juez, hay posibilidad de que sea sancionado (s), el o los probable (s) responsable (s).
4. **Retrasos en la resolución de casos:** Los juicios pueden tardar años en resolverse, y eso cuando se tienen pruebas para tener por presuntamente acreditado el hecho o hechos y la probable responsabilidad, lo que vulnera el derecho de acceso a la justicia, se debiera convocar a una sesión para acordar – negociar los conflictos y con eso disminuir los casos y por ende el rezago.
En promedio, un juicio puede tardar entre tres y cinco años, en algunos casos muchos más.
5. **Problemas estructurales y éticos:** Las deficiencias estructurales y operativas, así como problemas éticos, de integridad y honestidad dentro de las fiscalías, contribuyen a perpetuar problemas como la desatención, la lentitud, que conlleva a dejar de colaborar por la víctima, en ocasiones pedir dinero para impulsar las investigaciones o para no realizarlas o hacerlo mal y ello beneficie al delincuente, es claro que el sistema tiene deficiencias, importantes y a cargo de los principales funcionarios: para empezar la honestidad de los fiscales o ministerios públicos, el poco apoyo de los servicios periciales y la escasa preparación de la policía de investigación y desde luego la colaboración necesaria de los superiores.
6. **Nombramientos de personas no preparadas:** Tanto los fiscales, como los directores o subprocuradores, en su gran mayoría son designados, removidos o reasignados, mediante criterios subjetivos por parte de sus superiores; el planteamiento es que por lo menos los encargados de las investigaciones y los asignados a los Juzgados; (que además son los que desarrollan las funciones sustantivas y más trascendentes e importantes), se sometan a concursos transparentes de oposición, de evaluación, con criterios de idoneidad, experiencia, conocimientos y preparación (de preferencia especializada).

Acciones para resolver esos casos:

Resolver los problemas de las fiscalías en México requiere un enfoque integral y multifacético, de voluntad normativa, administrativa y política. Aquí hay algunas estrategias clave que podrían ayudar y que se retoman en la propuesta de modificación:

1. Mejorar la eficiencia y transparencia:

- **Implementar un Plan Estratégico de Procuración de Justicia:** Publicar y seguir un plan estratégico que establezca objetivos claros y medibles para la persecución penal. Sobre todo, los casos más complicados y de impunidad.

Al respecto se propondrá:

- **Optimizar procesos:** Utilizar tecnología avanzada para la gestión de casos, la automatización de procesos administrativos y planes estratégicos de seguimiento y resolución de carpetas de investigación.

Fortalecer la autonomía y la independencia:

- **Designación transparente de fiscales:** Establecer procesos rigurosos y transparentes para la selección de fiscales, evitando la politización, el amiguismo y el nepotismo, con un sistema de premios y recompensas para el trabajo eficiente, que debe disponerse en la Ley y con un mecanismo novedoso de rendición de cuentas.

La legislación dispondrá de mecanismos para acceder a los cargos mediante concursos de oposición, acreditación de conocimientos, experiencia, idoneidad, aptitud, experiencia y preparación, dotándolos de capacitación.

La eficiencia y garantía de trabajo, de avance de las investigaciones, implica y necesita evaluación objetiva por parte de:

- ✓ Los superiores;
- ✓ De representantes de la sociedad civil;
- ✓ De grupos de las víctimas;
- ✓ Representantes de centros especializados en la materia; y
- ✓ Colegios de abogados.

- **Garantizar la autonomía efectiva:** Asegurar que las fiscalías operen sin interferencias políticas, ni de intereses, con mejoría en la capacitación, preparación y actualización de conocimientos, de técnicas de investigación, de litigación y límites a la asignación de expedientes.

Aumentar recursos y capacitación:

- **Incrementar el presupuesto:** Toda política pública debe estar diseñada, planeada y asegurar que el cumplimiento de las metas tenga un sustento económico, un presupuesto que permita el desarrollo de las metas y los deberes de cada dependencia y entidad de gobierno.

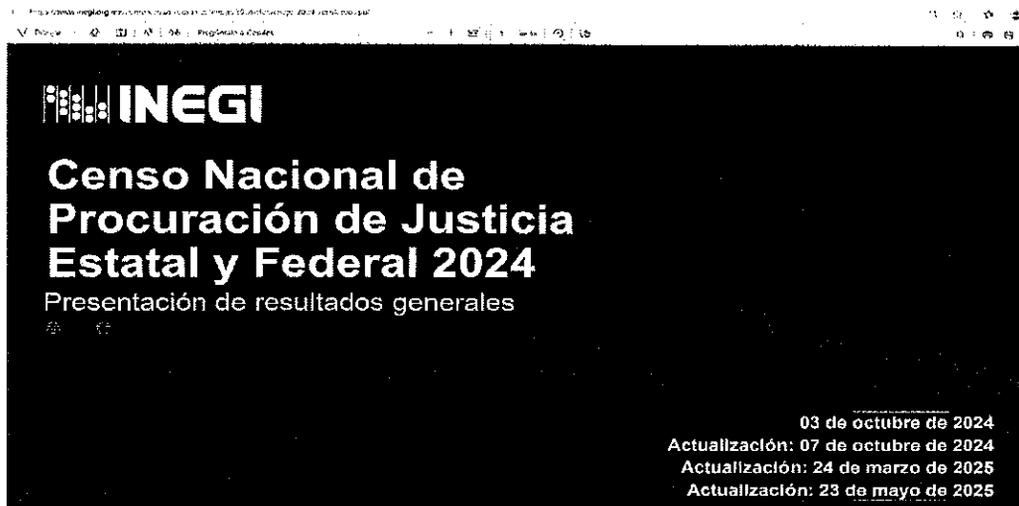
Al respecto se debe invertir en el personal sustantivo y de apoyo, lo mismo que en requerimientos materiales.

La reforma se centra en el factor humano, desde el ingreso, la evaluación de las capacidades de trabajo, las condiciones de desempeño, siendo relevante considerar la cantidad de asuntos que debe atender.

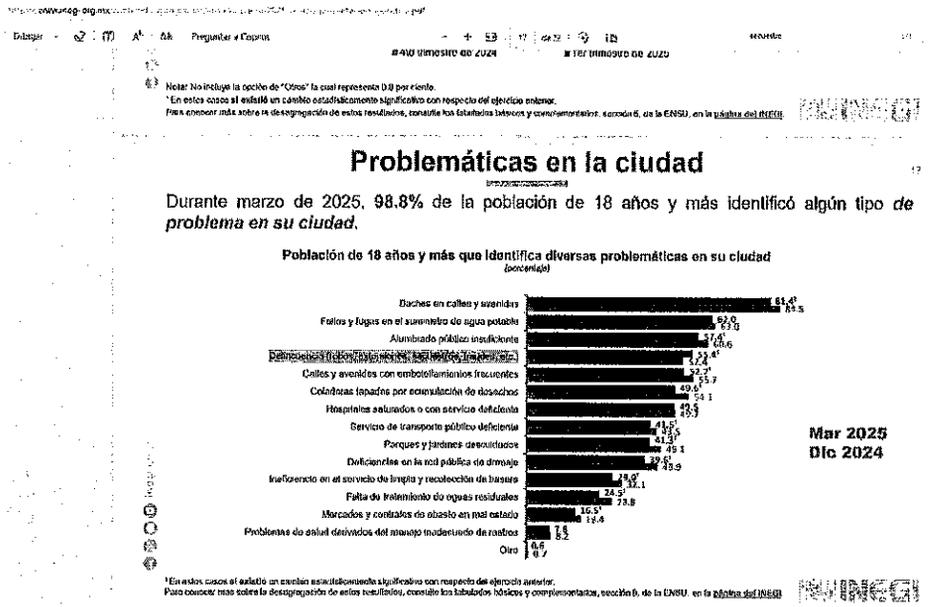
De forma relevante atender las necesidades de personal de apoyo para la consecución de las investigaciones, resolver los requerimientos del personal de investigación y los medios materiales de desempeño.

Datos relevantes.

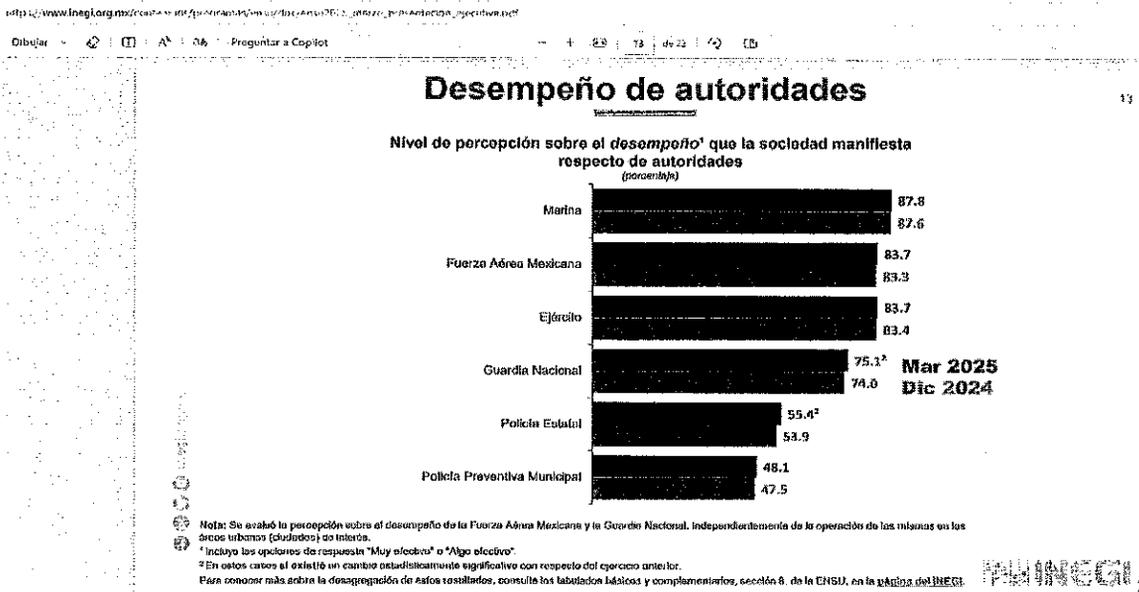
Siendo el fenómeno delictivo un asunto de alto impacto y de percepción sensible de la ciudadanía, el Instituto Nacional de estadística, geografía e informática, en su página de internet, reporta:



Datos del INEGI, registran 4796 unidades administrativas o agencias de fiscalías de ministerio público, en las fiscalías o procuradurías generales de justicia; 126 son de la Fiscalía General de la República.



Respecto del desempeño de las fuerzas del orden, la misma encuesta del Inegi, reporta en su página de internet:



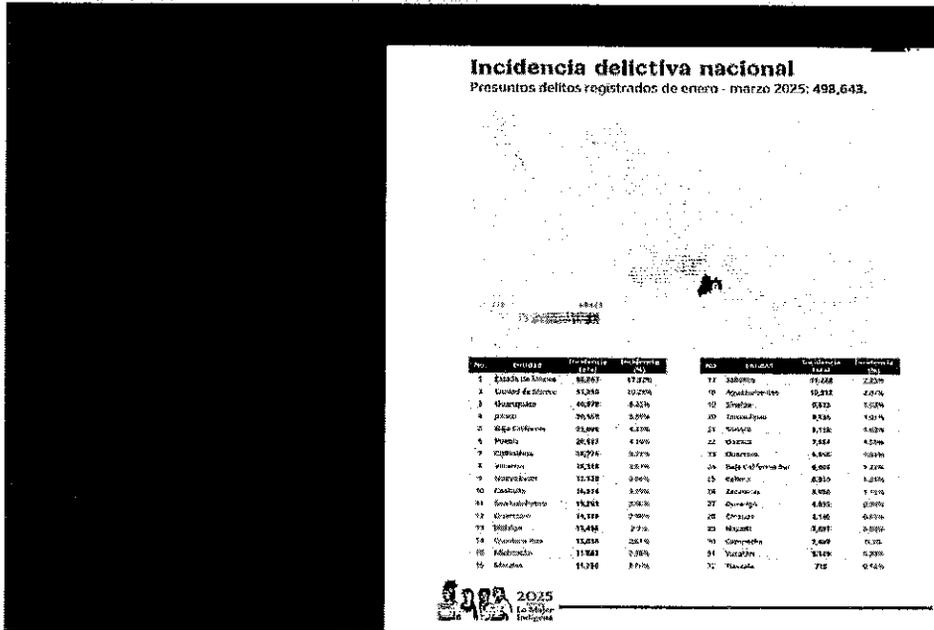
Que el mapa de la incidencia delictiva a nivel Nacional, tiene:

² Consultado en la página del Inegi en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ensu/doc/ensu2025_marzo_presentacion_ejecutiva.pdf

³ Localizado y publicado en la página del Inegi:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ensu/doc/ensu2025_marzo_presentacion_ejecutiva.pdf



El secretariado ejecutivo de sistema nacional de seguridad pública, en su página de internet, reporta:

Incidencia delictiva nacional
Variaciones con cifras absolutas



Comparativa de delitos
Febrero 2025 vs. Marzo 2025

Presuntos delitos	Marzo 2025	Febrero 2025	Diferencia	Variación (%)
Incidencia delictiva total	176,135	160,097	16,038	10.02%
Homicidio doloso (Delitos)	1,830	1,753	77	4.39%
Homicidio doloso (Victimas)	2,317	2,059	258	12.53%
Feminicidio (Delitos)	58	45	13	28.89%
Feminicidio (Victimas)	59	46	13	28.26%
Secuestro	36	39	-3	-7.69%
Extorsión	983	958	25	2.61%
Total robos	41,795	39,350	2,445	6.14%
Robo a casa habitación	3,093	2,951	140	4.74%
Robo de vehículo automotor de 4 ruedas	6,547	6,458	89	1.38%
Robo a transportista	555	519	37	7.13%
Robo a transeúnte	4,294	4,114	179	4.37%
Otros robos	27,275	25,302	1,973	7.80%
Violencia familiar	23,565	20,691	2,874	13.93%
Trata de personas	47	51	-4	-7.84%
Narcotráfico	8,741	8,697	44	0.51%
Otros delitos	99,010	88,526	10,484	11.84%

Comparativa de delitos
Marzo 2024 vs. Marzo 2025

Presuntos delitos	Marzo 2025	Marzo 2024	Diferencia	Variación (%)
Incidencia delictiva total	176,135	177,081	-946	-0.53%
Homicidio doloso (Delitos)	1,830	2,063	-233	-11.30%
Homicidio doloso (Victimas)	2,317	2,412	-95	-3.94%
Feminicidio (Delitos)	58	76	-18	-23.68%
Feminicidio (Victimas)	59	77	-18	-23.38%
Secuestro	36	31	5	16.13%
Extorsión	983	801	182	22.72%
Total robos	41,795	44,534	-2,739	-6.15%
Robo a casa habitación	3,093	3,709	-706	-18.98%
Robo de vehículo automotor de 4 ruedas	6,547	7,297	-750	-10.29%
Robo a transportista	555	649	-94	-14.33%
Robo a transeúnte	4,294	5,204	-1,010	-19.41%
Otros robos	27,275	27,485	-210	-0.76%
Violencia familiar	23,565	23,913	-348	-1.46%
Trata de personas	47	55	-8	-14.55%
Narcotráfico	8,741	7,546	1,195	15.84%
Otros delitos	99,010	98,032	978	1.00%

Nota: La información se refiere a los presuntos delitos registrados en los estados, provincias y territorios de libre comercio, reportados por las Fuerzas Armadas, Armada de México y Fuerzas Armadas de los Estados Unidos Mexicanos. La cifra de presuntos delitos totales que se muestra en el cuadro es la suma de los delitos de homicidio doloso y feminicidio doloso a que solo refiere la información de delitos de robo de vehículo automotor de 4 ruedas se refiere a todo el tipo de 4 ruedas. Fuente: Sistema de Información Nacional de Seguridad Pública del Poder Judicial y del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto del trabajo o desempeño tenemos en la encuesta, los siguientes datos:

⁴ Visualizado en la página de la Secretaría de Gobernación, en: <https://drive.google.com/file/d/15mbE1x2lycoDe80rD7xmaHEjubn2IR3o/view?pli=1>

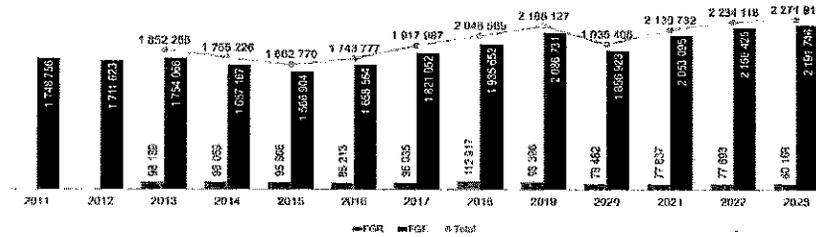
⁵ Ubicado en la página de internet en: <https://drive.google.com/file/d/12njGNzuGXMAsgONUdo4kwKvIFXg71zBN/view>

Ave de segri	2023	2022	2021
Total	2 271 818	1 916 035	1 600 000
FGR	60 169	58 035	58 035
FGE	2 211 649	1 857 999	1 541 965

Delitos

Durante 2023, se registraron 2 271 818 delitos en las averiguaciones previas, Investigaciones y carpetas de Investigación Iniciadas/abiertas (60 169 en la FGR y 2 191 746 en las FGE). En contraste con 2022, la cifra total aumentó 1.7 por ciento.

Delitos registrados en las averiguaciones previas, Investigaciones y carpetas de Investigación Iniciadas/abiertas por la FGR y las FGE



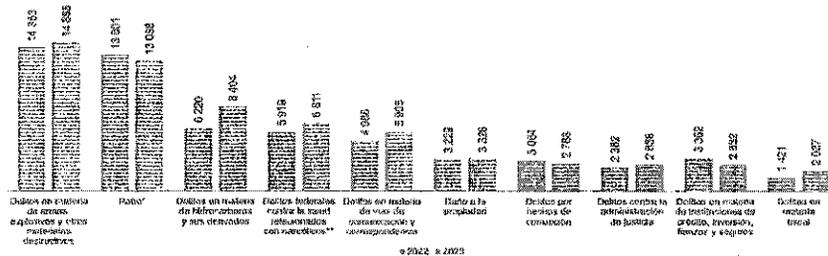
México, D.F., a los 14 días del mes de mayo del 2024.

Delitos registrados y carpetas	2023	2022	2021
Total	60 169	58 035	58 035
FGR	60 169	58 035	58 035
FGE	0	0	0

Delitos registrados por la FGR

En 2023, la FGR registró 60 169 delitos en las averiguaciones previas iniciadas y carpetas de Investigación Iniciadas/abiertas (24 en el Sistema Tradicional y 80 145 en el Sistema Penal Acusatorio). Los delitos en materia de armas, explosivos y otros materiales destructivos concentraron 18.6 % del total.

Principales delitos registrados en las averiguaciones previas y carpetas de Investigación Iniciadas/abiertas por la FGR, según tipo



México, D.F., a los 14 días del mes de mayo del 2024.

También con respecto al desempeño, es decir el número de acusaciones y tramites realizados, la encuesta reporta los siguientes datos:

Durante 2023, se registraron 2 363 925 víctimas en las averiguaciones previas iniciadas, investigaciones y carpetas de investigación iniciadas/abiertas (98.5 % correspondió al sistema de justicia para adultos y 1.5 % al sistema de justicia para adolescentes). Esta cifra representó un aumento de 4.7 % en comparación con lo registrado en 2022*

Artículo 12. *Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.*

Artículo 13. *1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.*

Artículo 17. *1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.*

Artículo 25. *1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.*

Artículo 28. *Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos”.*

Me refiero a que el desempeño de las fiscalías, es cumplir derechos humanos a la protección, a la justicia, contra la violencia, por el respeto a su integridad, a la protección de las personas, familias, patrimonio negocios, empleo, ingresos, e incluso como es sabido hay desplazamientos internos y al extranjero por delincuencia.

Convención Americana de Derechos Humanos.

Dispone diversos derechos a cumplirse en los ámbitos Legislativo y ejecutivo.

“CAPITULO I - ENUMERACION DE DEBERES

ARTÍCULO 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno.

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

ARTÍCULO 4. Derecho a la Vida.

- 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.*

ARTÍCULO 5. Derecho a la Integridad Personal.

- 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.*

ARTÍCULO 7. Derecho a la Libertad Personal.

- 1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.*

ARTÍCULO 11. Protección de la Honra y de la Dignidad.

- 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.*
- 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.*
- 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.*

ARTÍCULO 17. Protección a la Familia.

- 1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.*

ARTÍCULO 24. Igualdad ante la Ley.

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Convención sobre los Derechos del Niño

Artículo 1. Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 2. 1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Artículo 1. A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2. Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;*
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;*
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;*

Artículo 3. Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas,

incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Objeto de la reforma: Responder efectivamente ante los problemas y deficiencias de las fiscalías, considerando que no todo el problema se encuentra en el personal sustantivo, sino de la dependencia y debe ser visto de forma integral y justa, compartiendo el tema de la responsabilidad y de la solución de los asuntos, considerando no todo se resuelve mediante cambios normativos, dependen de aplicación de estrategias, de organización e inversión en capacidades desde el uso de tecnologías, la forma de acceder a los cargos mediante concursos de oposición, el establecimiento en un futuro de premios y recompensas, la capacitación, la actualización y habilitación de técnicas de litigación.

Averiguaciones previas, investigaciones y carpetas de investigación, durante 2023 iniciaron, abrieron 2 millones 228,265, teniendo que de ellas el 3.6% corresponde a la Fiscalía general de la república y el 96.4% para las Fiscalías generales de los estados; se reporta un aumento de 2.9 respecto a 2023.

Propongo adicionar un requisito para ser titular de la Fiscalía, consistente en que la idoneidad, honestidad y probidad, sea más exigente, precisando que no debe haber sido sancionada por cualquier órgano de control. Exigencia normativa que se adicionaría como fracción al artículo 18.

Finalidad: Cumplir cabalmente el derecho al desarrollo, al respeto y tener una vida libre de violencia, buscar realmente la libertad y acceso efectivo a la justicia, a un juicio justo, finalmente a la reparación del daño, que es objeto y razón del sistema penal.

De avanzar en la justicia para las personas, mejoraremos a la patria, desde luego en la economía, la estabilidad, la paz, tendremos mejor desarrollo, una sociedad igualitaria, pacífica, ordenada y respetuosa, de tal forma que los propósitos son ambiciosos desde el punto de vista de una cultura de respeto y que satisfaga los anhelos que como humanidad nos hemos planteado.

Que al conjunto de la sociedad, se inicie con el reconocimiento de sus derechos, se responda de forma eficiente en su justa dimensión a los reclamos de justicia.

Si logramos entender que los servicios deben ser integrales, de forma coordinada, preventiva y acorde con nuestra realidad.

Respecto de la "profesionalización", que sería robustecida con mecanismos de competencia: concursos de oposición, con diversos parámetros de idoneidad, tales como: experiencia, conocimiento, dominio del tema, trabajo, cursos, diplomados, seminarios o

nivel educativo especializado, respecto de las áreas que compete para ser designado por la o el titular de la Fiscalía, que no es excluyente ni contradictorio, con la atribución de ser designado; más bien se complementa la regulación.

Visión.

Aplicar los principios y mandatos dispuestos en el texto Constitucional y los compromisos del estado mexicano para acceder a juicios justos, proporcionales, que con ello se tendrá mejor igualdad, respeto, libertad y reparación ante la comisión de delitos.

Atender de manera completa el derecho humano a la justicia.

Colocar la dignidad y respeto a los derechos, como instrumento y forma adecuada de convivencia pacífica, respetuosa y en un entorno de gobernanza.

Incrementar una procuración de justicia inclusiva, responsable, participativa y evaluada.

Que para disminuir la impunidad, se requiere centrarse en el personal que recibe las denuncias, las investiga, las procesa ante los jueces, para que su contratación, permanencia, evaluación, premiación y capacitación sea una realidad.

El diseño de la propuesta contiene un elemento democrático, en dos vertientes: primero que los mismos fiscales expongan y determinen la cantidad de carpetas de investigación que pueden atender de forma eficiente, expongan las necesidades de servicios de apoyo y recursos materiales indispensables para cumplir sus atribuciones; segundo, el desempeño sea analizado, no sólo criticado o penado, sino con un mecanismo de rendición de cuentas efectivo, objetivo, integral y conjunto con los denunciantes y otros actores especializados en materia de procuración de justicia.

Presentar un enfoque en la protección y promoción de los derechos humanos, a fin de capacitar a las y los servidores públicos de la Fiscalía general de la República.

Sustento Constitucional.

Nuestra Carta Magna, reconoce como derechos humanos, en los artículos los siguientes:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

Artículo 14. *A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.*

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

Artículo 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.*

Artículo 17. *Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.*

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como las Juezas y Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.

Artículo 18. *Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.*

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Último párrafo:

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculcados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.

Artículo 20. *El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.*

A. *De los principios generales:*

- I.** *El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;*

Por su parte el apartado C, del mismo artículo 20, prevé los derechos de las víctimas en los procesos penales:

C. *De los derechos de la víctima o del ofendido:*

- I.** *Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;*
- II.** *Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.
Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;*
- III.** *Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;*
- IV.** *Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.*

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

- V.** *Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.*

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

- VI.** *Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y*

- VII.** *Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.*

Artículo 21. *La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las policías, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.*

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

En el noveno párrafo dispone:

“La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución”.

Artículo 22. *Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.*

Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

El máximo ordenamiento dispone derechos de:

- *Libertad;*
- *Seguridad;*
- *Protección;*
- *A la protección del estado;*
- *Acceso a la justicia;*
- *A una vida libre de violencia; y*
- *A un procedimiento justo eficiente y con resultados.*

Que las modificaciones buscan cumplir y acatar.

Disposiciones relacionadas.

Como señalamos, la reglamentación es abundante al respecto, procedo a citar, las más relevantes:

LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

Dispone deberes a cargo de las autoridades y de cuidado de los atributos de quienes han sufrido una afectación de gobierno o particulares.

LEY GENERAL DE VÍCTIMAS TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I APLICACIÓN, OBJETO E INTERPRETACIÓN

Artículo 1. *La presente Ley general es de orden público, de interés social y observancia en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 1o., párrafo tercero, 17, 20 y 73, fracción XXIX-X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, y otras leyes en materia de víctimas.*

En las normas que protejan a víctimas en las leyes expedidas por el Congreso, se aplicará siempre la que más favorezca a la persona.

La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Las autoridades de todos los ámbitos de gobierno

deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos en esta Ley, así como brindar atención inmediata en especial en materias de salud, educación y asistencia social, en caso contrario quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

Artículo 2. *El objeto de esta Ley es:*

- I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos;*
- II. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral;*
- III. Garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso;*
- IV. Establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas;*

Planteando que la atribución que se incorpora, conlleva una forma y política de gobierno, de protección y prevención especial, que responde a una realidad lacerante, considerada en los siguientes tres artículos:

Artículo 10. ...

Las autoridades federales de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apatridia, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

Lo anterior demuestra que debemos considerar la importancia y relevancia del reconocimiento como sujetos de derecho, su verdadero desarrollo, la igualdad, la salud, alimentación, cultura, recreación, educación, trabajo, medios de crecimiento, vivir de forma libre, sin ataques, libre de violencia. Con respeto al cúmulo de derechos, de manera destacada a la población en general.

La calidad de vida de las personas también conlleva la eficiencia de los gobiernos, la atención en servicios públicos y las respuestas ante los diversos problemas, en el caso concreto la protección de tres atributos centrales: a la vida, al patrimonio y a la seguridad.

Es importante resaltar, que el planteamiento de la iniciativa no conlleva mayor gasto corriente, no genera distracción en el desempeño de la función pública; por el contrario pretende atender un tema tan importante de manera integral y preventiva, desarrollando el principio y reclamo de no repetición de violaciones a los derechos de las personas.

LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. *La presente Ley es reglamentaria del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.*

Artículo 2. *El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio; ejercerá sus facultades atendiendo al orden público e interés social.*

Artículo 3. *La presente Ley tiene por objeto establecer la integración, estructura, funcionamiento y atribuciones de la Fiscalía General de la República, así como la organización, responsabilidades y función ética jurídica del Ministerio Público de la Federación y demás personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República, conforme a las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Artículo 4. *Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República se regirán por los principios de autonomía, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, interculturalidad, perspectiva de protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, debida diligencia, lealtad, imparcialidad, especialidad y perspectiva de género.*

Artículo 5. *Al Ministerio Público de la Federación le corresponde, en representación de los intereses de la sociedad: la investigación y la persecución de los delitos del orden federal y los de su competencia ante los tribunales, la preparación y el ejercicio de la*

acción de extinción de dominio, la intervención en todos los asuntos que correspondan a sus funciones constitucionales, así como promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de la persona imputada, de la víctima o de la persona ofendida durante el desarrollo del procedimiento penal, establecidos en la Constitución, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en el Código Nacional, la presente Ley, y las demás disposiciones legales aplicables.

La Fiscalía General de la República podrá ejercer la facultad de atracción de casos del fuero común en los supuestos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y las leyes aplicables.

La víctima podrá solicitar a la Fiscalía General que ejerza su facultad de atracción.

Artículo 6. *Las personas agentes del Ministerio Público de la Federación ejercerán sus funciones con independencia y autonomía, libres de cualquier tipo de coacción o interferencia en su actuar. En el ejercicio de sus funciones, se conducirán conforme al criterio de objetividad, con base en el cual dirigirán la investigación de los hechos y las circunstancias que prueben, eximan o atenúen la responsabilidad de las personas imputadas, así como en materia de extinción de dominio, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable y en el Plan Estratégico de Procuración de Justicia.*

Artículo 7. *En la investigación de los hechos que puedan ser constitutivos de delitos de su competencia, el Ministerio Público de la Federación se auxiliará de las policías, incluyendo la Guardia Nacional y las instituciones de seguridad pública del fuero federal o común, así como de las personas investigadoras, personas peritas, personas analistas, y personas facilitadoras, quienes actuarán bajo su mando y conducción, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demás leyes y normatividad aplicable.*

Artículo 10. *Corresponde a la Fiscalía General:*

I. *Coordinarse, para el cumplimiento de la acción penal con absoluto respeto a su autonomía, con otras autoridades en los temas de seguridad pública de conformidad con el Sistema Nacional de Seguridad Pública a que refiere el artículo 21 de la Constitución;*

...

IV. *Formar y actualizar a las personas servidoras públicas para la investigación y persecución de los delitos en las materias que sean de su competencia, así como implementar un servicio profesional de carrera de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas policías federales ministeriales, personas peritas, personas analistas y personas facilitadoras;*

V. *Implementar un sistema institucional de evaluación de resultados, a través del establecimiento de indicadores que sirvan para evaluar su desempeño para mejorar sus resultados;*

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES
LIBRO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPÍTULO ÚNICO
ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO

Artículo 1o. Ámbito de aplicación

Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, por los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 2o. Objeto del Código

Este Código tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Competencia Constitucional para legislar en relación a la materia de sanciones penales, están:

Previstas en los artículos 1º, 4, 5, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 71 fracción II, 73 fracción XXI, 102 y 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Que disponen el deber de proteger y procurar los derechos humanos, la seguridad, el poder gozar y disponer del esfuerzo de su trabajo, industria, comercio, profesión, la protección de las personas, la seguridad, el debido proceso y el acceso a la justicia, el derecho de presentar denuncias y obtener una reparación y recibir justicia. Así como las atribuciones expresas y concretas para legislar el objeto de la propuesta.

Trascendencia nacional.

Para el cumplimiento de los compromisos de los pactos internacionales, deben respetarse y cumplirse entre otros los siguientes instrumentos internacionales:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Declaración Americana de Derechos Humanos.
- El Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos.
- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- La Convención sobre los Derechos del Niño.

Como vemos el desarrollo integral, libre de violencia, seguro, libre y protegido, es una necesidad apremiante, integrada y planeada.

Considerando que muchas de las figuras delictivas, por su trascendencia e impacto social se dispusieron como competencia de la federación, tales como narcotráfico, delincuencia organizada, lavado de dinero, que incluso requieren colaboración internacional, de suerte que no sólo implica una inquietud nacional, si no de millones de personas que de una u otra forma serían beneficiadas con un mejor desempeño de la investigación y persecución de tales conductas. Incluso teniendo presente las presiones de miles de víctimas, de organizaciones, de personalidades y de analistas que evalúan el desempeño, las afectaciones, datos y estadísticas de la prevención y sanción de los delitos federales.

Una cuestión importante es la valoración del trabajo, de la atención y respuesta de los ministerios públicos, ante las víctimas, que si bien deben proteger los derechos humanos de los imputados, también y en primer lugar está la procuración de los intereses de las víctimas, de sus familiares y con ello desde luego de la sociedad, para lo cual en la presente motivación se hace el señalamiento objetivo y equilibrado de las causas, los problemas, las limitantes y las cifras respecto de los trabajos y actos de las áreas de investigación y litigación de la Fiscalía general de la República.

Al respecto muchas organizaciones han venido proponiendo diversas evaluaciones, la sociedad es cada vez más demandante, más observadora de los rendimientos de los representantes y los funcionarios públicos; siendo que la presente propuesta en primera instancia trata de responder a dichas acciones sociales, inquietudes y dar respuesta de manera concreta a varios de los problemas que enfrenta la institución y el personal, sobre todo el de investigación y litigación.

Teniendo presente que debemos disponer mecanismos e instituciones de evaluación, concreta y muy responsable que tengamos como resultados dos metas: analizar, mejorar y resolver las condiciones de su trabajo y apreciación integral de los resultados que se generan, poniendo especial enfoque en el desempeño y la calidad de atención a las víctimas y sus representantes.

En tal virtud los cambios sugeridos impactarían los artículos 3, 4, 12, 18, 19 y 31, de la Ley de la Fiscalía General de la República.

Explica la presente iniciativa, esta disposición:

“Artículo 4. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República se regirán por los principios de autonomía, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, interculturalidad, perspectiva de protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, debida diligencia, lealtad, imparcialidad, especialidad y perspectiva de género”.

Se adiciona rendición de cuentas, efectividad, mecanismos de evaluación, al igual que determinar la profesionalización y capacidades suficientes para poder acreditar sus conocimientos, trabajo, honestidad.

En tal sentido, se buscará que haya una evaluación tanto interna como externa, es decir, combinada o mixta para que el trabajo de las y los ministerios públicos, sea analizado en su justa dimensión, esto implica personas de la misma fiscalía, con apoyo de instituciones externas y mediante un procedimiento abierto en que se convoque a que las organizaciones e instituciones presenten propuestas de personas que no recibirán honorarios y sí estarían comprometidas a realizar acciones de vigilancia, de control, de evaluación, para que sus conclusiones sean sugerencias, sin que sus opiniones y resoluciones impliquen un castigo, sino teniendo como objetivo la mejora de las acciones sustanciales de la fiscalía.

He considerado comités de evaluación con los siguientes integrantes:

- Dos integrantes de la fiscalía que puede ser personal del órgano de control y de la agencia de investigación criminal;
- Tres representantes de los colectivos o de las víctimas que mediante convocatoria serán designados mediante votación;
- Dos integrantes de escuelas e instituciones de educación superior y especializadas en materia penal, de investigación criminal y de estudios especializados y superiores;
- Dos integrantes del Instituto nacional de ciencias penales;
- Un integrante que represente a la Comisión nacional de derechos humanos, nombrado por su Consejo Consultivo;
- Un integrante de la Secretaría de la función pública, nombrado por su titular; y
- Dos integrantes de organizaciones de derechos humanos que traten los temas de atención a víctimas que mediante convocatoria abierta designarán.

De la anterior composición, serían seis integrantes que tienen responsabilidades en instancias de gobierno; por parte de la sociedad civil, los colectivos y representantes de las víctimas e integrantes de organizaciones que defienden y procuran los derechos humanos, de considerarse viable y no tener modificaciones en su composición, la

valoración del desempeño sería por mayoría de personas que no serían representantes de dependencias de gobierno, siendo siete.

En el texto de la presente, se hace mención que se analizarían todas las actividades de las fiscalías, considerando las condiciones de trabajo, la cantidad de carpetas de investigación, la calidad de personal de apoyo y técnico; en el entendido que serán muchos los elementos a considerar y sus investigaciones, conclusiones, determinaciones y recomendaciones, serán valoradas en primer lugar por los superiores jerárquicos y en segundo término por la o el titular de la Fiscalía General de la República.

En el siguiente cuadro comparativo se ejemplifica y resalta el ajuste normativo:

Texto vigente	Texto a modificar
<p>Artículo 3. La presente Ley tiene por objeto establecer la integración, estructura, funcionamiento y atribuciones de la Fiscalía General de la República, así como la organización, responsabilidades y función ética jurídica del Ministerio Público de la Federación y demás personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República, conforme a las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo 3. La presente Ley tiene por objeto establecer la integración, estructura, funcionamiento y atribuciones de la Fiscalía General de la República, así como la organización, responsabilidades y función ética jurídica del Ministerio Público de la Federación y demás personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República, así como la evaluación de su desempeño, conforme a las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>Artículo 4. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República se regirán por los principios de autonomía, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, interculturalidad, perspectiva de protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, debida diligencia, lealtad, imparcialidad, especialidad y perspectiva de género.</p>	<p>Artículo 4. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República se regirán por los principios de autonomía, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, interculturalidad, perspectiva de protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, debida diligencia, lealtad, imparcialidad, especialidad, rendición de cuentas y perspectiva de género.</p>
<p>Artículo 12. Las personas titulares de las Fiscalías Especializadas previstas en el artículo 11 de esta Ley, tendrán las siguientes facultades:</p>	<p>Artículo 12. Las personas titulares de las Fiscalías Especializadas previstas en el artículo 11 de esta Ley, tendrán las siguientes facultades:</p>

<p>I. Organizar, coordinar, planear, programar, ejecutar, administrar, dirigir, controlar, distribuir y dar seguimiento a las actividades del personal adscrito a la Fiscalía Especializada y de las unidades administrativas que les estén adscritas, conforme a lo previsto en la presente Ley, las leyes aplicables y el Estatuto orgánico;</p>	<p>I. Organizar, coordinar, planear, programar, ejecutar, administrar, dirigir, controlar, evaluar, corregir, distribuir y dar seguimiento a las actividades del personal adscrito a la Fiscalía Especializada y de las unidades administrativas que les estén adscritas, conforme a lo previsto en la presente Ley, las leyes aplicables y el Estatuto orgánico;</p>
<p>Artículo 18. La estructura de la Fiscalía General estará sujeta a la autoridad jerárquica del Fiscal General, quien ejercerá ésta sobre el personal de las fiscalías, unidades y áreas que la integran y garantizará la independencia y autonomía de las funciones del Ministerio Público.</p>	<p>Artículo 18. La estructura de la Fiscalía General estará sujeta a la autoridad jerárquica del Fiscal General, quien ejercerá ésta sobre el personal de las fiscalías, unidades y áreas que la integran y garantizará la independencia y autonomía de las funciones del Ministerio Público.</p>
<p>El nombramiento de la persona titular de la Fiscalía General se sujetará al procedimiento y requisitos previstos en el artículo 102, Apartado A, de la Constitución en el que se promoverán los principios de transparencia, publicidad, mérito, participación ciudadana, e igualdad y no discriminación.</p>	<p>El nombramiento de la persona titular de la Fiscalía General se sujetará al procedimiento y requisitos previstos en el artículo 102, Apartado A, de la Constitución en el que se promoverán los principios de transparencia, publicidad, mérito, participación ciudadana, e igualdad y no discriminación.</p>
<p>Quienes aspiren a ocupar la titularidad de la Fiscalía General de la República deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos de elegibilidad:</p>	<p>Quienes aspiren a ocupar la titularidad de la Fiscalía General de la República deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos de elegibilidad:</p>
<p>I. Contar con la ciudadanía mexicana por nacimiento;</p>	<p>I. Contar con la ciudadanía mexicana por nacimiento;</p>
<p>II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;</p>	<p>II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;</p>
<p>III. Contar, con una antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciatura en derecho;</p>	<p>III. Contar, con una antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciatura en derecho;</p>
<p>IV. Gozar de buena reputación, y</p>	<p>IV. Gozar de buena reputación, y</p>
<p>V. No haber recibido sentencia condenatoria por delito doloso.</p>	<p>V. No haber recibido sentencia condenatoria por delito doloso.</p>

	<p>Se añadiría una fracción VI al tercer párrafo para quedar:</p> <p>VI. No estar sancionado por los órganos de control de cualquier dependencia pública.</p>
<p>Artículo 19. Son facultades de la persona titular de la Fiscalía General:</p> <p>VIII. Nombrar y remover a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades administrativas de la Institución, salvo aquellas para las que la Constitución establece un procedimiento de nombramiento o remoción.</p> <p>En este caso, cualquier persona de ciudadanía mexicana podrá aportar información fidedigna y relevante para el nombramiento de las personas titulares de Fiscalías Especializadas;</p> <p>XLV. Designar de manera especial, cuando las necesidades de la función lo requieran, a las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas, personas analistas y personas facilitadoras;</p>	<p>Artículo 19. Son facultades de la persona titular de la Fiscalía General:</p> <p>VIII. Nombrar y remover a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades administrativas de la Institución, salvo aquellas para las que la Constitución establece un procedimiento de nombramiento o remoción.</p> <p>En este caso, cualquier persona de ciudadanía mexicana podrá aportar información fidedigna y relevante para el nombramiento de las personas titulares de Fiscalías Especializadas;</p> <p>Se añadiría un tercer párrafo:</p> <p>Las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades administrativas de la Institución, deberán ser profesionales y haberse destacado por sus conocimientos, trabajo, honestidad y labor destacada en las áreas donde sean designadas.</p> <p>XLV. Designar de manera especial, cuando las necesidades de la función lo requieran, a las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas, personas analistas y personas facilitadoras;</p> <p>Se añadiría un segundo párrafo después de la fracción XLV, para disponer:</p> <p>Las y los ministerios públicos, deben obtener sus plazas mediante concursos de oposición, en que demuestren conocimiento, dominio del tema de la fiscalía que tienen a su cargo</p>

o a la que aspiren a integrarse, más si es especializada.

Se adicionaría un tercer, cuarto, quinto y sexto párrafos después de todas las fracciones, que detallan sus atribuciones, para disponer:

Dispondrá mecanismos y cursos de capacitación, actualización e intercambio con otras fiscalías, centros de enseñanza e instituciones de educación superior, para el constante y permanente intercambio de conocimientos, enseñanzas, habilidades personales, profesionales, de técnicas y preparación respecto de actuaciones ministeriales, de investigación, litigación y atención al público, al que estarán comprometidos las y los ministerios públicos, los integrantes de los servicios periciales y de policía.

Establecerá mecanismos para recibir quejas, peticiones y requerimientos para que ministeriales, integrantes de servicios periciales, los de equipos de investigación y litigación, principalmente las descritas en el artículo 39 de ésta legislación, expongan a las y los titulares de las fiscalías especializadas y a sus superiores jerárquicos, las necesidades en el desempeño de sus funciones, mismas que serán atendidas y resueltas, conforme a la normatividad y presupuesto.

Convocará al Comité de evaluación, a su composición, que será integrado, por:

- **Dos integrantes de la fiscalía que puede ser personal del órgano de**

	<p>control y de la agencia de investigación criminal;</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Tres representantes de los colectivos o de las víctimas que mediante convocatoria serán designados mediante votación; ➤ Dos integrantes de escuelas e instituciones de educación superior y especializadas en materia penal, de investigación criminal y de estudios especializados y superiores; ➤ Dos integrantes del Instituto nacional de ciencias penales; ➤ Un integrante que represente a la Comisión nacional de derechos humanos, nombrado por su Consejo Consultivo; ➤ Un integrante de la Secretaría de la función pública, nombrado por su titular; y ➤ Dos integrantes de organizaciones de derechos humanos que traten los temas de atención a víctimas que mediante convocatoria abierta designarán.
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IX EVALUACIÓN DE RESULTADOS</p> <p>Artículo 31. La Fiscalía General contará con un sistema institucional de evaluación de resultados, el cual deberá integrar los procesos de captura y recopilación de los datos generados por el trámite y seguimiento derivado del ejercicio de las facultades del Ministerio Público, sus auxiliares y las unidades de apoyo, a efecto de coordinar y dirigir la integración, producción, administración, conservación y difusión de la información relacionada con la investigación, judicialización y litigación de los casos y demás procesos institucionales, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto orgánico.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IX EVALUACIÓN DE RESULTADOS</p> <p>Artículo 31. La Fiscalía General contará con un sistema institucional de evaluación de resultados, el cual deberá integrar los procesos de captura y recopilación de los datos generados por el trámite y seguimiento derivado del ejercicio de las facultades del Ministerio Público, sus auxiliares y las unidades de apoyo, a efecto de coordinar y dirigir la integración, producción, administración, conservación y difusión de la información relacionada con la investigación, judicialización y litigación de los casos y demás procesos institucionales, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto orgánico.</p>

...

Se añadiría un cuarto párrafo, para quedar:

La Fiscalía General, integrará un comité por cada fiscalía especializada, mediante convocatoria por un periodo de tres años de sus integrantes, para la evaluación, análisis y recomendación de la calidad del trabajo; que tomarán sus determinaciones por mayoría de votos, siendo integrada por:

- **Dos integrantes de la fiscalía que puede ser personal del órgano de control y de la agencia de investigación criminal;**
- **Tres representantes de los colectivos o de las víctimas que mediante convocatoria serán designados mediante votación;**
- **Dos integrantes de escuelas e instituciones de educación superior y especializadas en materia penal, de investigación criminal y de estudios especializados y superiores;**
- **Dos integrantes del Instituto nacional de ciencias penales;**
- **Un integrante que represente a la Comisión nacional de derechos humanos, nombrado por su Consejo Consultivo;**
- **Un integrante de la Secretaría de la función pública, nombrado por su titular; y**
- **Dos integrantes de organizaciones de derechos humanos que traten los temas de atención a víctimas que mediante convocatoria abierta designarán.**

Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de la Fiscalía General de la República.

Único. Se reforman y adicionan los artículos 3, 4, 12, 18, 19 y 31 de la Ley de la Fiscalía General de la República.

Transitorios

Único. El presente decreto entrara en vigor a los 10 días siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SUSCRIBE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Beatriz", is enclosed within a hand-drawn oval. Below the signature, the name "Senadora Beatriz Mojica Morgia." is printed in a bold, black, sans-serif font.

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional

Suscrito el 15 de junio 2025.
Ciudad de México